

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1649**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **FABIOLA CORREA DE BEDOYA**
Ejecutado: **LUZ STELLA BEDOYA CORREA**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00310-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **FABIOLA CORREA DE BEDOYA** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ STELLA BEDOYA CORREA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria que no ha sido cumplida en la forma como fue dispuesta en el Auto 1473 21 de mayo de 2019 en el cual se fijó una cuota provisional a favor de Fabiola Correa de Bedoya.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias mensuales de mayo de 2019 a octubre de 2020 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$7.701.479).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO FINAL
2019	MAYO	414.058,00	-	414.058,00
	JUNIO	414.058,00	-	414.058,00
	JULIO	414.058,00	-	414.058,00
	AGOSTO	414.058,00	-	414.058,00
	SEPTIEMBRE	414.058,00	-	414.058,00
	OCTUBRE	414.058,00	-	414.058,00
	NOVIEMBRE	414.058,00	-	414.058,00
	DICIEMBRE	414.058,00	-	414.058,00
2020	ENERO	438.901,50	-	438.901,50
	FEBRERO	438.901,50	-	438.901,50
	MARZO	438.901,50	-	438.901,50
	ABRIL	438.901,50	-	438.901,50
	MAYO	438.901,50	-	438.901,50
	JUNIO	438.901,50	-	438.901,50
	JULIO	438.901,50	-	438.901,50
	AGOSTO	438.901,50	-	438.901,50
	SEPTIEMBRE	438.901,50	-	438.901,50
	OCTUBRE	438.901,50	-	438.901,50
TOTALES		7.701.479,00	-	7.701.479,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Cuotas Año 2019				3.312.464,00
Cuotas Año 2020				4.389.015,00
(-) Abonos				-
GRAN TOTAL ADEUDADO POR LA EJECUTADA DE MAYO DE 2019 A SEPTIEMBRE DE 2020				7.701.479,00

El mandamiento de pago se notificará personalmente a la ejecutada, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Frente a la solicitud de medida cautelar de impedimento de salida del país, encuentra el despacho que la demandada reside en Estados Unidos, por lo que no es procedente el decreto de la medida cautelar deprecada por la parte demandante, por cuanto una vez se encuentre de tránsito por Colombia, no es dable impedirle el retorno a su país de residencia, además de que existen otros mecanismos idóneos que permiten garantizar el pago de la deuda.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora **LUZ STELLA BEDOYA CORREA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.373.439 a favor de la señora **FABIOLA CORREA DE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.368.774**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas Año 2019	3.312.464,00
Cuotas a octubre de 2020	4.389.015,00
(-) Abonos	-
GRAN TOTAL ADEUDADO POR LA EJECUTADA DE MAYO DE 2019 A SEPTIEMBRE DE 2020	7.701.479,00

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual (artículo 1617 Código Civil).

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

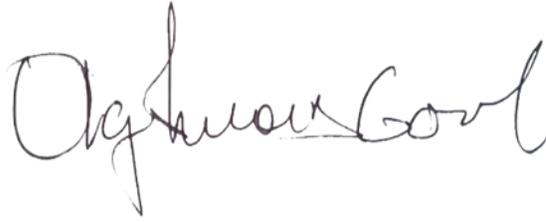
CUARTO. - Notificar esta providencia a la demandada, haciéndole saber que tiene un término de cinco (05) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - Por las **Costas y Gastos del proceso**

SÉPTIMO. – No acceder a la medida cautelar solicitada por lo expuesto en este proveído

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ